brarse la referida Misa, debe hacerse la conmemoración del aniversario en las Misas solemnes en los mismos días marcados para las Misas privadas en el n. 292 de la parte 1.ª—*In Missa Conventuali (ubi cantatur post Nonam Missa Anniversarii) omittenda est commemoratio ejusdem.* S. R. C. 17 Sept. 1785, *Portugall.*, 3; 23 Maj. 1835, *Namurcen.*, 7.

Dicha Misa debe cantarse después de Nona (ó después de la Misa conventual, si ésta se celebra después de Nona) con ornamentos blancos, única oración, *Gloria*, *Credo* y Prefacio común, á no ser que deba decirse de *Tempore* ó de alguna octava ocurrente.

Quum hæc Missa votivis non sit accensenda, no puede celebrarse privadamente por ningún Sacerdote, aunque el rito permita las Misas votivas. *S. R. C.* 12 *Sept.* 1840, *Mechlinien.*, 2, etc.

CAPÍTULO XII

De la Misa votiva solemne «Pro regravi» y de la votiva solemne en el día del Titular, etc., cuando éste se halla impedido.

582. Para que pueda celebrarse dicha Misa es preciso que se tenga licencia del Ordinario y que haya causa grave, ó pública necesidad de la Iglesia, como cuando el Clero con los Magistrados y el

---

octavam privilegiatam, quando prædictum Anniversarium incidit in ipsam?

Resp. *Affirmative juxta Decretum in* Mechlinien, *diei 12 Septembris 1840, quoad primam partem. Negative, et fiat commemoratio sub una conclusione, quoad secundam partem.* S. R. C. 20 April 1888, *Urgellen. 2.*

pueblo (1) se reunen en la Iglesia para pedir el auxilio divino á fin de librarse de la peste, ú otra calamidad; ó para alcanzar la salud del Pontífice (2), ó del Príncipe, etc., ó bien para dar gracias á Dios después de haber obtenido dichos beneficios, según el decreto de la S. C. de R. de 19 de Mayo de 1607, *Placentina.*, 14.

583. No es, por lo tanto, motivo suficiente para cantar la Misa referida ni la elección de Abadesa, ni la toma de hábito ó profesión religiosa. *S. R. C.* 26 *Aug.* 1702, Camerinen., *et* 28 *Apr.* 1708, Bracharen., 6.—Sin embargo, el P. Carpo, part. 2, cap. 13, con Merati part. 1, tít. 4, n. 42, dice que pueden reputarse causa grave ó motivo suficiente para cantar Misa votiva de *Spiritu Sancto*, los Capítulos Generales ó Juntas Provinciales de los Religiosos para la elección de los Superiores de toda la Orden ó Provincia.—*Capitulum Generale* (dice también Foppiano en su *Enchiridion*, part. 1, tit. 4, n. 18), *et electio Ministri Generalis apud Regulares habentur pro re gravi.* Véanse además los decretos de la S. C. de R. de 27 Marzo 1773, *Ord. Carmel. Exc.*, 7, y 16 Abril 1853, *Ord. Min. S. Franc.*, 26.

584. La Misa votiva solemne *pro re gravi* pue-

---

(1) *Concursus populi ad celebrandum Festum, qua ratione cani possit Missa solemnis de festo, quod transferri debet* (no habiendo por otra parte causa grave, *ut supra), intelligitur concursus, qui sit extraordinarius.* S. R. C. 23 Sept. 1837, *Mutinen. 12-4.*

(2) *An occasione electionis Summi Pontificis possit Episcopus in singulis Ecclesiis Parochialibus præscribere Missam votivam solemnem de Spiritu Sancto et post electionem pro gratiarum actione, prouti in Diœcesi Bergomensi superiore anno factum fuit?*

Resp. *Affirmative in casu, præsertim attenta consuetudine.* S. R. C. 8 Martii 1879. *Calaguritana.*

de celebrarse todos los días festivos, á excepción de los dobles y Dominicas de primera clase; de la Feria IV de Ceniza y Semana Santa y las Vigilias de Navidad y Pentecostés, conforme á lo dispuesto por los decretos de la S. C. de R. de 27 de Marzo 1779, *Ord. Min. Obs.*, 20, etc. (1).

585. Si ocurriese haberse de celebrar dicha Misa votiva en los días prohibidos, se canta la Misa correspondiente al Oficio del día, añadiendo á la oración de la misma la oración de la Misa votiva que se quiere *cum unica conclusione* según los decretos de la S. C. de R. de 12 Septiembre 1767, *Urbevetana*, 27 Marzo 1773, *Ord. Carmelit.*, 7 etc.—Si

(1) *In diebus semiduplicibus non possunt cum cantu celebrari duæ Missæ votivæ de eodem Sancto.* S. R. C. 11 Septembris 1847. Y esto aunque medie alguna fundación ó legado, á no ser que se obtenga indulto de la Santa Sede: *Plura vulgata fuere Decreta, quæ prohibent, ne Missa de eodem Festo, eadem die atque in eadem Ecclesia bis canatur; et recentiori in Zacathecas diei 18 Martii 1874 ad quæsitum: «Nulla ratione nullisque in circumstantiis licet ne cantare duas Missas de eodem festo in ipsa die, absque gratia speciali et expressa Sanctæ Sedis?» responsum fuit: Negative juxta Decretum in Asten. 13 Augusti 1652, et in Mediolanen. 3 Augusti 1652. Quum nihilominus aliud extet Decretum in Gadicen. diei 26 Augusti 1652 ad 3, quod declarat ex circumstantia alicujus fundationis posse cantari duas Missas de eodem festo, una die in eadem Ecclesia, quæritur:*

An in casu alicujus Missæ fundatæ standum sit Decreto in Gadicen., an alteri in Zacathecas ut illud habeat solummodo rationem indulti?

Resp. *Decretum in Gadicen. habere rationem Indulti.* S. R. C. 23 Aug. 1890, *Romana 1.* (*Ephemerides Liturgicæ*, de Roma, pag. 549, año 1890).

En el Santuario de Nuestra Señora de Nuria, Obispado de Urgel, se pueden celebrar *cum cantu Missæ votivæ B. M. V. de tempore bis vel ter in unoquoque die: attamen exceptis ab hoc specialissimo privilegio Duplicibus 1.ae classis et Festis Deiparæ necnon Feriis, Vigiliis et Octavis privilegiatis.* S. R. C. 25 Jul. 1888.

ocurriese haberse de cantar Misa *pro re gravi* en los días en que se reza del Oficio ó del Santo, cuya es la Misa que se quiere cantar, entonces debe cantarse la Misa de la fiesta ú octava como no votiva: *Celebrandum Missam Festivitatis, aut de infra Octavam tamquam non votivam, si de eadem Octava recitetur Officium; si vero recitetur Officium alterius festi, celebrandam esse pariter Missam de infra Octavam, sed more votivo.* S. R. C. 26 Januarii 1793, *Bahien.*, 2 (1).

586. Para que pueda cantarse en los días permitidos, debe celebrarse solemnemente ó con Ministros, ó, si faltan éstos, ó bien no hay ornamentos, cantarse á lo menos con alguna solemnidad y concurso del pueblo, según la Rubr., tít. 2, n. 14, y el decreto de la S. C. de R. Marzo de 1779, *Ord. Min.*, arriba citado.

587. La Misa solemne *pro re gravi* debe celebrarse con *Gloria*, única oración (2) y *Credo*.—Si se usa el color violado, deben omitirse. *In Missis solemnibus* pro re gravi *dicenda est Præfatio juxta Rubricam generalem*, tít. 12, n. 4, S. R. C. 25 Septembris 1706, *Urbis et Orbis*, 2.—*Præfatio propria de Missa votiva dicenda est, si celebranda sit infra octavam festi habentis Præfationem propriam;* Communicantes *vero de octava omitti non debet.* S. R. C. 16 Jun. 1663, *Granaten.*, 3.—No obstante, si se celebra en Domingo, puede decirse *Credo*, aunque

(1) *Prohibetur cantare Missam votivam de Beata Maria Virgine diebus infra octavam Nativitatis ejusdem, sed cantari debet* de octava. S. R. C. 3 Jul. 1869. *Derthusen*, 4.

(2) *In Missis votivis quæ* pro re gravi *cantantur fieri non debet commmemoratio de Dominica vel de Feria majori vel de Sancto duplici aut semiduplici, de quibus eo die recitetur Officium.* S. R. C. April. 1875, *De Venezuela*, 6.—Si dicha Misa se celebra con exposición del Santísimo, de este se hará conmemoración *sub unica conclusione.*

el color sea violado; más de ninguna manera *Gloria*. El Prefacio se dice el propio, si lo tiene, ó si no, el común (1).

SI EL TITULAR DE LA IGLESIA Ó PATRÓN DEL LUGAR SE TRASLADAN, PUEDE CANTARSE LA MISA DE LOS MISMOS EN SU PROPIO DIA?

588. Según la Rúbrica general del Misal, título VI, se puede cantar Misa solemne votiva del Titular de la Iglesia ó Patrón del lugar, ó bien del Santo cuya fiesta se celebra con concurso del pueblo, en su propio día, siempre que por motivo especial se haya de trasladar el Oficio de los mismos: *Cantari possunt duæ Missæ, una de die, alia de Festo* (esto es del Titular): *excepta Dominica* 1.ª *Adventus, Fer.* 4.ª *Dinerum, Dominica* 1.ª *Quadragesimæ, Dominica Palmarum cum tota Hebdomada majori, Dominica Resurrectionis et Dominica Pentecostes cum duobus sequentibus diebus, die Nativitatis Domini, Epiphaniæ, Ascensionis et Festo Corporis Christi.*

Exceptúanse también (á más de los días mencionados por la Rúbrica) la Asunción de la Virgen, Natividad de S. Juan Bautista, los días de S. Pedro y S. Pablo. Todos los Santos, Patrón principal, Dedicación y Titular de la Iglesia, según, los decretos de la S. C. de R. 12 Mart. 1836, *Lucana*. 23 Septembris 1837, *Mutinen*, 12 et 16 April. 1853, *Ord. Min. Obs.* 13 et 29; debiéndose añadir la fiesta de S. José y la de la Inmaculada Concepción puestas en el Ceremonial *típico* (1886), lib. 2, cap. 34, n. 2, entre las fiestas *solemniores* por mandato expreso de Su Santidad León XIII.—Si dicha Misa no puede

(1) *In Ecclesiis Parochialibus gaudentibus privilegio quolibet die Sabbati (diebus excipiendis exceptis) Missam de Beata Maria Virgini canendi, faciendæ sunt in dicta Missa votiva omnes Commemorationes juxta Rubricas, et* Credo *omittentum* S. R. C. Aug. 1875, *Clodien. 6.*

cantarse, está prohibido celebrarla rezada. *S. R. C.* 20 *Julii* 1888. *Congreg. Mission Oblat.* 2. (*Ephemerides Liturgicæ* de Roma, pág. 70, año 1889).

NOTA. En el Altar del Santo bajo cuyo patronato se halla erigida alguna Cofradía, en el día de su fiesta (cuando no se traslada) se puede cantar Misa solemne con una sola oración y *Credo*, aunque el Santo *per se* no lo tenga: *Si Sodalitas erecta sit in ipsius Ecclesiæ Cathedralis* (ú otra Iglesia) *Altari de S. Joanne Nepomuceno* (ó de otro Santo) *ejusdem Patrono, tunc, cantetur Missa solemnis cum unica oratione et* Credo, *secus vero cantetur eodem modo quo Missæ privatæ celebrantur.* S. R. C. 26 Novembris 1878, *Goritien.*

CAPÍTULO XIII

De las tres Misas solemnes del día de Navidad

589. Como es sabido, la primera Misa solemne se celebra á media noche, (y de ningún modo antes de dicha hora, según el decreto de la S. C. de R. 11 Mayo 1878, *Societ. Jesu*, 21) después de Maitines. Tanto en esta como en las otras dos Misas (dígase lo mismo del día de la Anunciación), el Celebrante y los Ministros, con todos los del Coro, se arrodillan al *Et incarnatus est*, cada uno en su lugar, aunque estén sentados. *Cæremon. Episc.*, lib. 2, cap. 15, n. 10, *Celebrans et Ministri in infimo gradu a latere Epistolæ, si sederint in scamno; sin autem essent ad Altare, geniculabunt in medio super extremo suppedaneo.* Martinucci, lib. 2, cap. 14, n. 17.

590. El Celebrante, después de sumido el SANGUIS en la primera y segunda Misa, pone el Cáliz *in medio* (que el Subdiácono cubrirá con la palia), diciendo en seguida con las manos juntas *Quod ore sumpsimus.* Al purificarse los dedos en el vaso preparado *ad hoc* dice: *Corpus tuum Domine*, etc., y se

limpia con el purificador. *S. R. C.* 11 *Martii* 1858, *Plur. Diœces.*

591. El Subdiácono no limpia el Cáliz, sino que después de haberlo cubierto con la palia, como enseña el citado Martinucci, y ministrado la ablución al Celebrante, pone sobre el mismo Cáliz la patena, con la hostia, lo cubre con el velo y lo deja en medio del Altar, en la parte posterior del corporal, cerca de la Sacra y de ningún modo en el Sagrario. —Si no estuviese seguro en el Altar, puede trasladarse á un lugar á propósito después de la Misa sobre el corporal.—Concluida ésta, se cantan Laudes.

592. La segunda Misa se celebra en la aurora de un modo menos solemne que la primera.—Se hace en ella conmemoración de Santa Anastasia.—En el Ofertorio de esta segunda Misa y de la tercera, el Diácono pone vino en el Cáliz sin limpiarle, teniéndolo dentro del Corporal, ó bien fuera elevado con la mano izquierda.

593. Según el decreto de la S. C. de R. de 11 de Septiembre 1847, *Veronen*, 6, el Subdiácono en la segunda y tercera Misa tiene también la patena, como de costumbre, detrás del Celebrante.—Respecto de la ablución, se observará lo mismo que en la primera Misa, según queda notado arriba.

594. La tercera Misa debe celebrarse *post Tertiam* de un modo solemnísimo por el Superior de la Iglesia respectiva.—En la última ablución de los dedos y purificación del Cáliz observa lo mismo que en las Misas ordinarias, sumiendo después las abluciones de las dos Misas anteriores.—El Subdiácono limpia el Cáliz y lo lleva á la credencia, pasando luego el Misal después del *Ite, Missa est*, por haberse de leer el Evangelio de la Epifanía.

595. El día de Navidad cada Sacerdote puede celebrar tres Misas *in memoriam triplicis Nativitatis Christi Domini; primo, ab æterno in sinu Patris; secundo in tempore in utero Matris; tertio, in justo-*

rum animis, in quibus innascitur, et habitat per fidem, como dice Benedicto XIV, *De Festis Domini*, cap. 17, n. 57.

596. El Sacerdote que celebra privadamente las tres Misas puede decirlas seguidas, ó bien interponiendo algún tiempo entre las mismas.

597. Aunque el tiempo designado por la Rúbrica para la primera Misa es el de la media noche, puede, sin embargo, con dispensa pontificia celebrarse *summo mane Matutinum cum prima Missa et Laudibus, si adsit impedimentum canendi prope mediam noctem*, según dice el Indulto dado para Gerona por la S. C. de R. en 3 Abril de 1830, *Gerunden.*

598. Nótese que la disposición de la Rúbrica acerca del tiempo de cantar dichas Misas obliga sólo en las Iglesias Catedrales y Colegiatas, y en las que se reza públicamente el Oficio en el Coro.

599. Respecto de las Iglesias Parroquiales *laudabiliter* pueden acomodarse á dicha disposición. Sin embargo, en muchos lugares, dice de Herdt, tom. 3, n. 5, *prima Missa solemnis celebratur summo mane, scilicet, hora quarta aut quinta, ad obviandum pluribus malis aut excessibus, qui occasione Missæ in media nocte non raro committuntur* (1).

600. Está terminantemente prohibido decir ninguna Misa, sea solemne, sea privada, antes de la aurora (á excepción de la primera Misa solemne) sin indulto de la Santa Sede, según los decretos de la S. C. de R. 20 Abril 1641, *Pisauren.;* 7 de Diciembre de 1641, *Trium. Miss.;* 23 Marzo 1686, *Se-*

(1) *Regulares, qui in nocte Nativitatis neque divina Officia, neque Missam solemnem in Ecclesia peragunt, possunt in eadem nocte, in privato Sacello Monasterii, quamvis solis Novitiis inserviat, ad satisfaciendum propriæ, et Novitiorum pietati, post Matutinum, Missam cum cantu celebrare.* S. R. C. 22 Jul. 1848, *Congreg. Cleric. Regul.*

nen. 1, 3 Diciembre de 1701, *Taurinen.*, y 28 Abril de 1703, *Savonen.* 3.

601. Está asimismo absolutamente prohibido por los decretos de la S. C. de R. el distribuir la sagrada Comunión, tanto en la Misa de media noche, como antes del tiempo acostumbrado, sin indulto de la Santa Sede, según dijimos en la primera parte, n. 482.

CAPÍTULO XIV

De la Misa solemne del nuevo Sacerdote (1)

602. El nuevo Sacerdote debe conformarse en dicha Misa con el Oficio ó festividad del día corriente, practicando todo la prescrito para las Misas solemnes.

603. No hay inconveniente en que se guarde la costumbre de cantarse antes de la Misa el *Veni Creator Spiritus*, estando el Sacerdote con los Ministros arrodillados delante del Altar, en cuyo caso después del verso *Emitte Spiritum tuum*, que cantarán dos Cantores, canta en pie la oración *Deus qui corda fidelium*, con la conclusión breve: *Per*

(1) En esta Misa puede haber Presbítero Asistente (ó Capero) con tal que no tenga la patena en la Comunión ni inciense en lugar del Diácono. *S. R. C. 30 Decembris 1881, Urgellen., 18 et 1 Dec. 1882, Vicentina, 2.*

An Presbyter assistens primæ Missæ Neo Sacerdotis uti debeat stola a principio Missæ usque ad finem uti assolent nonnulli, vel an eam assumere debeat a principio Canonis usque ad consummationem tantum? R. Servetur consuetudo. S. R. C. 11 Jun. 1880. *Viglevanen. 12.*— Respecto de las indulgencias concedidas con ocasión de la Misa del nuevo Sacerdote, véase el reciente decreto puesto en la nota del n. 497 de la 1.ª parte.

Christum Dominum nostrum, sosteniendo el libro los Ministros, quienes estarán también en pie: *Interim Ministri ante eum stantes librum sustinent*, como dice Bauldry, part. 2, cap. 7, art. 9. Si el Celebrante quiere tenerlo él mismo para más comodidad puede hacerlo, según enseña Martinucci.

604. Concluida la oración, va á dejar el pluvial (si lo ha usado) en el asiento ó en la Sacristía, toma la casulla y empieza luego la Misa.—En el acto de recibir las ofrendas, que para los legos se hará á la entrada del Presbiterio, besan los oferentes la mano del Sacerdote.

605. De ninguna manera permitirá que le besen la mano en el acto de dar la Santa Comunión, si la hubiese.

606. Concluida la Misa, puede cantarse el *Te Deum.*—El Celebrante en este caso estará en pie con los Ministros delante de las gradas del Altar.

607. Como en algunas partes se acostumbra besar las manos del nuevo Sacerdote inmediatamente después de la Misa, advertimos aquí que primero deben besarla los Ministros (1) y los Sacerdotes, á quienes da á besar las palmas, á diferencia de los seglares, quienes besan la parte exterior.

608. Concluido el *Te Deum*, después que los Cantores hayan dicho los versos *Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spiritu,—Benedictus es Domine in firmamento Cœli*, cantará el Celebrante el *Domine exaudi*, etc., con la oración *Deus cujus misericordiæ non est numerus*, que se encuentra al fin de la Misa votiva de la Santísima Trinidad, con la conclusión breve.—Véase la parte 4.ª, cap. XII.

(1) En algunas partes, inmediatamente después de los Ministros besan las manos los padres y padrinos del Celebrante.